

Arica, cuatro de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, habiéndose dado término al procedimiento de calificación de la elección verificada el día 19 de junio del año en curso, con motivo de la Elección Primaria de Alcalde de la comuna de Arica, previa recepción de las actas de las Mesas Receptoras de Sufragio y cuadros de los Colegios Escrutadores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 20.640 y numeral 31 bis del auto acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales; habiéndose además aprobado el escrutinio definitivo de dicha elección; todo lo cual consta en sentencia de calificación dictada por este Tribunal Electoral Regional de fecha 04 de julio del presente año, en Sesión Ordinaria N° 1155.

**SEGUNDO:** Que, lo consignado en el motivo pretérito, resulta acorde conforme lo dispone el artículo 96 de la Constitución Política de la República y el artículo 31 de la Ley N° 20.640, en cuanto la facultad respectiva de este Tribunal Electoral Regional, en términos de efectuar la proclamación de aquellos candidatos que, conforme a la ley, hayan resultado electos en las Elecciones Primarias de Alcalde de la comuna de Arica, realizadas el día 19 de junio de 2016, nominándolos para la elección definitiva de Alcalde a realizarse en dicha comuna.

**TERCERO:** Que, el inciso 1° del artículo 30 de la Ley N° 20.640 prescribe: *"Resultará nominada para la elección definitiva, en el caso de las elecciones Presidenciales o de Alcalde, aquella o aquellas candidaturas que hubieren obtenido la mayor votación individual"*.

Conforme a lo anterior, corresponde que este Tribunal Electoral Regional nomine como candidatos a la elección definitiva de alcalde de la comuna de Arica a los ciudadanos que, al interior de cada pacto electoral, hayan obtenido la más alta mayoría individual.

**CUARTO:** Que, el resultado definitivo de la votación en la comuna de Arica, de la Región de Arica y Parinacota, corresponde a aquél que se detalla en el Cuadro de Escrutinio General aprobado por este Tribunal Electoral Regional, instrumento este último que se ha tenido a la vista en este acto, conforme al cual han obtenido la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, dentro de sus respectivos pactos electorales, los ciudadanos que a continuación se señalan: A.- Por el pacto electoral "CHILE VAMOS", el ciudadano don JOSE DURANA SEMIR, perteneciente al partido UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE, quien obtuvo un total de 2.382 votos; B.- Por el pacto electoral "NUEVA MAYORÍA" la ciudadana doña ANDREA MURILLO NEUMANN,

perteneciente al PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, quien obtuvo un total de 1.585 votos.

Por estas consideraciones, citas legales y lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley N° 20.640, y demás disposiciones legales aplicables; así como lo dispuesto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, publicado en el Diario Oficial el 25 de junio de 2012.

**SE DECLARA:**

I.- Que, han resultado electos en la Elección Primaria a Alcalde de la comuna de Arica los ciudadanos correspondientes a los pactos electorales que en cada caso se indican.

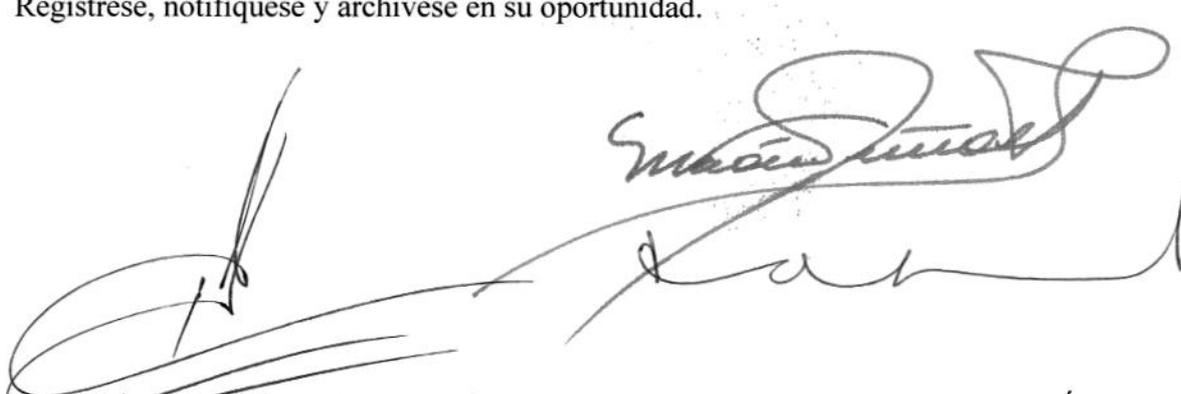
A.- Por el pacto electoral "CHILE VAMOS", don JOSE DURANA SEMIR, perteneciente al partido UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE, quien obtuvo un total de 2.382 votos; B.- Por el pacto electoral "NUEVA MAYORÍA", doña ANDREA MURILLO NEUMANN, perteneciente al PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, quien obtuvo un total de 1.585 votos.

II.- Que, a consecuencia de lo anterior, se proclama a los ciudadanos mencionados en el numeral precedente, como candidatos nominados a la elección definitiva de Alcalde de la comuna de Arica, por sus respectivos pactos electorales.

Notifíquese el presente fallo por el estado diario.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase por el Tribunal copia autorizada de la presente sentencia de proclamación, así como del respectivo Cuadro de Escrutinio General respectivo, de conformidad al artículo 34 de la Ley N° 20.640, a quienes corresponda según la norma citada. Asimismo, remítase también copia autorizada de tales documentos al señor Presidente del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones de Chile y a la señora Directora Regional del Servicio Electoral de Arica y Parinacota.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

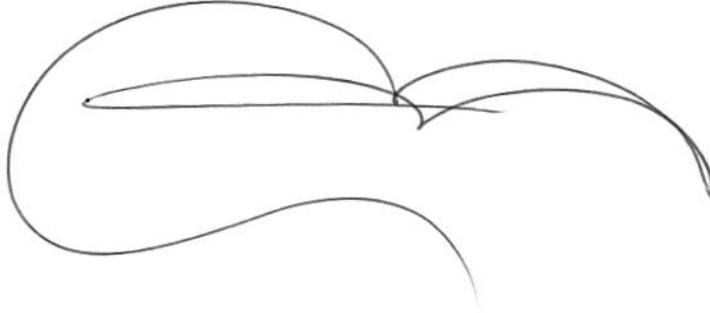


Pronunciada por la señora Presidenta del Tribunal, Ministra doña MARÍA VERÓNICA QUIROZ FUENZALIDA, como Integrantes titulares, Abogados don

GASTON LAGARDE BARRA y don HANS DUARTE FERNÁNDEZ; actuando como ministro de fe el señor Secretario Relator don PATRICIO JAVIER PONCE CORREA.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

Notifiqué por el estado diario la resolución que precede. Arica 04 de julio de 2016.

A handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with a large loop on the left and a long horizontal stroke.